



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Por reparto correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única instancia promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA FIERRO SOLANO en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, cuyo conocimiento se avocaría sino es porque se observa que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

ANTECEDENTES:

Pretende el demandante a través del presente proceso, se reconozca la existencia de un contrato de prestación de servicios, y que por lo tanto, se le ordene pagar los honorarios que se le dejaron de pagar desde el 26 de octubre de 2022, los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.454.000).

Para Resolver, CONSIDÉRESE:

Se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S. S., los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, de donde la competencia para conocer de esta clase de procesos ha sido sustraída del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito.

En el caso que nos ocupa, según el escrito de demanda la parte demandante estima la cuantía de sus pretensiones en la suma de \$7.000.000., correspondientes al pago de honorarios, de donde se puede colegir que por no superarse el tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales, es al Juez Municipal de Pequeñas Causas a quien le corresponde conocer de la demanda de **única instancia** objeto de estudio y a quien por tanto, se le deberán enviar las diligencias por competencia a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este juzgado carece de competencia para dirimir en torno a la demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA FIERRO SOLANO en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, por tratarse de un

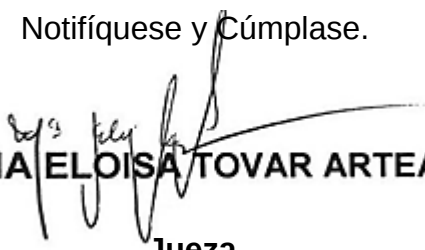


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

asunto de única instancia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y por tanto, se RECHAZA.

Segundo: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Neiva, por competencia y para lo que estimen conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00350-00 Ord. Ú.
JGT.